

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016.

A).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE RUGBY CLUB Y EL SANTIAGO RUGBY CLUB.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 16 de agosto de 2016 escrito del CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE RUGBY CLUB con el que adjunta acta notarial elaborado por la Notaria María Dolores VEIRAS SUAREZ de Negreira (A Coruña) en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE RUGBY CLUB y SANTIAGO RUGBY CLUB mediante el cual el Santiago Rugby club se constituye como club filial del Campus Universitario de Ourense Rugby, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas,



podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

B).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL DURANGO RUGBY TALDEA Y EL ELORRIO RUGBY TALDEA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 1 de agosto de 2016 escrito del Durango Rugby Taldea con el que adjunta acta notarial elaborado por el Notario Francisco Javier DIEZ ORTIZ, de Durango (Bizkaia) en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes DURANGO RUGBY TALDEA Y EL CLUB ELORRIO RUGBY TALDEA mediante el cual el Club Elorrio Rugby Taldea se constituye como club filial del Durango Rugby Taldea, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas,



podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

C).- FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB RUGBY FERROL Y VIGO RUGBY CLUB

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 11 de agosto de 2016 escrito del Club Rugby Ferrol informando de la resolución y consecuente terminación del convenio de filiación realizado por los equipos Club Rugby Ferrol y Vigo RC en la fecha del 12 de agosto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis punto 3 del Reglamento General de la FER, el acuerdo de filiación es denunciabile por cualquiera de los clubes participantes al finalizar la temporada en la que venza el plazo, al menos un mes antes del comienzo de la competición más temprana, en la que participen equipos de dichos clubes.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar la Resolución del Convenio de filiación realizado entre los clubes CR Rugby Ferrol y Vigo RC, siendo la fecha de resolución del mismo el 11 de agosto de 2016.

D).- ACEPTACIÓN DEL CLUB DE RUGBY UNIVERSITARIO DE MURCIA A PARTICIPAR EN LA DIVISION DE HONOR B, GRUPO B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en la fecha de 20 de julio de 2016 en este Comité escrito del club Sitges RC informando que renuncia a participar en el Grupo B, de División de Honor B para la temporada 2016/2017.

SEGUNDO.- Desde la Secretaría General de la FER se procedió a comunicar a los clubes Qimics RC y CEU Barcelona que tenían opción de disputar una eliminatoria en la cual el vencedor participaría en División de Honor B, grupo B, en la temporada 2016/2017. Ambos equipos renunciaron a disputar la eliminatoria.

TERCERO.- El siguiente club que tenía derecho a participar en esta competición era el Club Universitario de Murcia, por lo que le fue trasladada la invitación.

CUARTO.- Tiene entrada en la fecha de 1 de agosto de 2016 en este Comité escrito del CR Universitario de Murcia formalizando la inscripción para participar en el Grupo B, de División de Honor B para la temporada 2016/2017.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 36.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER:

“Cuando un Club renuncie a una categoría pasará a la categoría inmediata inferior, ocupando su plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior.”. En el caso que tratamos el club de la categoría inmediatamente inferior que ha acordado participar ha sido el Club Universitario de Murcia.

Es por lo que

SE ACUERDA

Aceptar la Participación del club Universitario de Rugby de Murcia en el campeonato de División de Honor B, Grupo B, en la temporada 2016/2017.

E).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL TROCADERO MARBELLA RUGBY CLUB Y EL CR FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE MÁLAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 9 de agosto de 2016 escrito del Trocadero Marbella Rugby Club con el que adjunta acta notarial elaborado por el Notario José ORDOÑEZ CUADROS, de Marbella (Málaga) en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes TROCADERO MARBELLA RUGBY CLUB y el CLUB DE RUGBY FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE MÁLAGA mediante el cual el Club de Rugby Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga se constituye como club filial del Trocadero Marbella Rugby Club, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.



- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

F).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB CAR CÁCERES Y LOS CLUBES VALENCIA DE ALCANTARA RUGBY CLUB Y PLASENCIA RUGBY CLUB

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 11 de agosto de 2016 escrito del CAR CÁCERES con el que adjunta acta notarial elaborado por la Notaria Ana María CAÑADA MARTI, de Valencia de Alcántara (Cáceres) en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes CAR CÁCERES y el VALENCIA DE ALCÁNTARA RUGBY CLUB mediante el cual el Valencia de Alcántara Rugby club se constituye como club filial del CAR Cáceres, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

SEGUNDO.- También ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 18 de agosto de 2016 escrito del CAR CÁCERES en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes CAR CÁCERES y el PLASENCIA RUGBY CLUB mediante el cual el Plasencia Rugby Club se constituye como club filial del CAR Cáceres, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas. Telefónicamente el club CAR Cáceres informa que no le ha sido posible aportar el acta notarial en el que se recoge este acuerdo debido a un error que se ha producido al hacer constar el cargo de las personas representantes de los clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).



- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo entre el club CAR Cáceres y el Valencia de Alcántara Rugby Club, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

Respecto a la documentación presentada entre el CAR Cáceres y el Plasencia Rugby Club se queda a la espera de la recepción del acta notarial en la que quede recogida el acuerdo debido a que tal y como informó el club CAR Cáceres en la elaboración de la misma se ha producido un error en el cargo de las personas representadas de los clubes. En tanto que no se aporte la referida acta notarial el acuerdo entre ambos clubes no tendrá vigencia.

G).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL ALQATARA RUGBY CLUB ANDALUCIA Y CLUB DE RUGBY SAN JERONIMO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 3 de agosto de 2016 escrito del Alqatara Rugby Club Andalucía con el que adjunta acta notarial elaborado por el Notario Jose María MANZANO GOMEZ, de Sevilla en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes ALQATARA RUGBY CLUB ANDALUCÍA y CLUB DE RUGBY SAN JERÓNIMO mediante el cual el Club de Rugby San Jerónimo se constituye como club filial del Alqatara Rugby Club Andalucía, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

SEGUNDO.- Según consta en la Tesorería de la FER el club San Jerónimo tiene pendiente una deuda con la FER por importe de 2.075 Euros. Dado que el acuerdo de filiación permite a los jugadores del Club Rugby San Jerónimo participar en División de Honor B, y puesto que para comenzar esta competición nacional los clubes no pueden tener pendientes de pago deudas con la FER, este acuerdo no tendrá vigencia hasta el momento que el club San Jerónimo formalice el pago de la referida deuda.

Por ello, una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER, pero condicionada su vigencia hasta el momento en que el Club Rugby San Jerónimo subsane la deuda pendiente.



H).- CAMBIO ORDEN DE CAMPO ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B. GRUPO C - CR ATLETICO PORTUENSE– CR CISNEROS B

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CR Atlético Portuense informando que han llegado a un acuerdo con el club CR Cisneros tras petición del mismo para cambiar el orden de campo en la 1ª y 12ª Jornada de División de Honor B – Grupo C, que tienen que disputar su club el día 18 de septiembre de 2016 contra el CR Cisneros para que se juegue en el Campo del Club de Rugby Atlético Portuense y el de vuelta el día 18 de diciembre de 2016 en la jornada 12ª Jornada CR Atlético Portuense– CR Cisneros B se juegue en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de lugar si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, que tiene que disputar el Club CR Cisneros contra el Club Rugby Atlético Portuense en la fecha 18 de septiembre de 2016, se juegue en el Campo del Club Rugby Atlético Portuense. El encuentro de vuelta se disputará el día 18 de Diciembre de 2016 en el Campo del CR Cisneros.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 31 de agosto de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones